

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 010-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ENE 2016

VISTOS: La Hoja de Registro y Control N° 14158 de fecha 04 de abril de 2014; la Hoja de Registro y Control N° 14403 de fecha 09 de abril de 2015; la Hoja de Registro y Control N° 27375 de fecha 03 de julio de 2015; el Informe Técnico - Legal N° 801-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 07 de diciembre de 2015, respecto del administrado **GODOFREDO SILDARRIAGA APONTE**, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales; quienes tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;



Que, asimismo la citada Ley Orgánica en su artículo 51° señala las funciones del Gobierno Regional en materia agraria, estableciéndose en el literal "n", *"Promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico legal de la propiedad agraria, con la participación de actores involucrados, cautelando el carácter imprescriptible, inalienable e inembargable de las tierras de las comunidades campesinas y nativas"*;



Que, mediante Resolución Ministerial N° 161-2011-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 28 de julio de 2011, se declara concluido el proceso de transferencia de la función establecida en el literal n) del artículo 51° de la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, al Gobierno Regional de Piura y se establece que a partir de la fecha es competente para el ejercicio de dicha función;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 304-2014/GRP-CR de fecha 29 de diciembre del 2014, se aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional de Piura, el cual recoge entre otros la Ordenanza Regional N° 214-2011/GRP-CR de fecha 06 de setiembre del 2011, modificada por la Ordenanza Regional N° 256-2012/GRP-CR de 28 de diciembre de 2012, que aprueba la modificación de los Reglamentos de Organización y Funciones – ROF del Gobierno Regional Piura y de la Dirección Regional de Agricultura de Piura, y se incluye a la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, como Órgano de Línea que tiene como responsabilidad las políticas en materia de saneamiento y titulación de tierras en los procedimientos contenidos en la función n) del artículo 51° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 010-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ENE 2016

Que, mediante escrito s/n del mes de abril de 2014, ingresado con Hoja de Registro y Control N° 14158 de fecha 04 de abril de 2014, por Trámite Documentario del Gobierno Regional Piura, el administrado Godofredo Saldarriaga Aponte, representado por Jorge Luis Marchena Zapata, solicita la adjudicación de un terreno eriazos con un área de 13.8529 Has, ubicado en el Sector Chocan, Distrito de Querecotillo, Provincia de Sullana del Departamento de Piura, al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2015, la Gerencia Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural – PRO RURAL, de conformidad a lo señalado en los artículos 18°, 20°, 21° y 22° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (Modificada por Decreto Legislativo N° 1029), procede a notificar al administrado a través de su apoderado, en su domicilio señalado en el Expediente Administrativo, el Oficio N° 1388-2015/GRP-490000, para comunicarle la reprogramación de la inspección ocular a realizarse el día 06 de octubre de 2015 a horas 09:30 am, en su predio de 13.85 has, ubicado en el Sector Chocan, Distrito Querecotillo, Provincia y Departamento de Piura; debiendo cumplir con depositar a la Cuenta Corriente del Banco de la Nación N° 631-042392 REG PIURA SEDE CENTRAL RDR DS 195.2001, la suma de S/. 351.55 (trescientos cincuenta y uno y 55/100 nuevos soles) por derecho de trámite, bajo apercibimiento de declararse en abandono el procedimiento conforme a lo establecido en el artículo 191 de la Ley N° 27444;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que: *"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud de parte declarará el abandono del procedimiento. Dicha Resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes."*;

Que, el artículo 186° numeral 186.1) de la citada Ley, establece que: *"Pondrán fin al procedimiento las resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, el silencio administrativo positivo, el silencio administrativo negativo en el caso que se refiere en inciso 4) del artículo 188°, el desistimiento, la declaración de abandono, los acuerdos adoptados como consecuencia de conciliación o transacción extrajudicial que tengan por objeto poner fin al procedimiento y la prestación efectiva de lo pedido a conformidad del administrado en caso de petición graciable."*;

Que, mediante Informe Técnico Legal N° 801-2015-GRSFLPR-PR/KLGD-CAMMR de fecha 07 de diciembre de 2015, se determina que el administrado no ha cumplido con lo requerido mediante el Oficio N° 1388-2015/GRP/490000, habiéndose producido la paralización del trámite por más de treinta (30) días, por lo que ha incurrido en la causal de abandono prevista en el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dándose por concluido dicho procedimiento;



REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 010-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRSFLPR

Piura, 04 ENE 2016

Con la visación del Sub Gerente Regional de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y su modificatoria Ley N° 27902, Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 12 de junio de 2012 que modifica la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones Competencias y Atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Piura" y Resolución Ejecutiva Regional N° 003-2015/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 01 de enero de 2015.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR EL ABANDONO del procedimiento administrativo seguido mediante expediente N° 14158-2014, respecto del administrado **GODOFREDO SILDARRIAGA APONTE**, sobre titulación de predio eriazo en parcela de pequeña agricultura, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL ADMINISTRADO la presente Resolución en el domicilio conforme a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo General; en el lugar, modo, forma y plazos exigidos por Ley. Asimismo, de conformidad con el artículo 191° y 206° de la misma Ley; se indica que la misma es pasible de la interposición de los recursos administrativos pertinentes.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Regional de Saneamiento Físico
Legal de la propiedad Rural PRORURAL

Abog. OLGA SOLEDAD TRELLES MARTINO
Gerente Regional

